



## CONTRATO DE EMERGENCIA.

**RELATIVO A LA "CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE HORMIGÓN ARMADO Y OBRAS CONEXAS EN LA AVENIDA LAS CARRERAS ESQUINA 30 DE MARZO EN SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, PROVINCIA SANTIAGO", EN VIRTUD DEL DECRETO NO. 482-22 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022.**

### ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)**, con su domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco bombona, Ensanche la Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el cual se encuentra representado por su ministro, **ING. DELIGNE ASCENCION BURGOS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0019831-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien está facultado para suscribir el presente contrato en virtud del Decreto No. 324-20 de fecha 16 de agosto de 2020, que lo acredita como ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad que en lo adelante se denominará el "**MOPC**" O "**EL CONTRATANTE**",

De la otra parte, la empresa **INGENIERÍA ESTRELLA, S.A.**, entidad social constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la Avenida Duarte KM 13 ½ , Santiago, Rep. Dom., Registro Nacional de Contribuyente 1-02-31881-6, Registro Mercantil No. 53STI y Registro de Proveedores del Estado No.7998, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral No. 031-0219338-4, teléfono: 809-247-3434, ext. 2230, celular: 809-796-1140/809-7967170, correo electrónico: [licitaciones@estrella.com.do](mailto:licitaciones@estrella.com.do) / [mmercado@estrella.com.do](mailto:mmercado@estrella.com.do), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.; entidad social que en lo adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**".

Cuando el **MOPC** y **EL CONTRATISTA**, sean referidos conjuntamente, se denominarán las "**Partes**".





## PREAMBULO

**POR CUANTO (1): De la naturaleza de la contratación.** Que conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 6, Párrafo, Numeral 1, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, dispone entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios, y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, la siguiente actividad: *las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.*

**PARRAFO I:** Que el concepto de excepcionalidad relativa a la situación de emergencia que acontece y que envuelve el artículo 6 antes citado, exige que la administración debe constreñirse a las excepciones creadas por ley, por lo que necesariamente como en el caso que nos ocupa debe existir autorización legislativa expresa: Ley 340-06.

**PARRAFO II:** Que, así mismo está establecido en el numeral I del artículo 4 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, citado a continuación, que: *los casos de seguridad y emergencia nacional se iniciaran con la declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo.*

**POR CUANTO (2): De la facultad y obligación de la Administración.** Que es aceptado unánimemente por la doctrina administrativa que la emergencia en si misma constituye una excepción liberatoria de los procedimientos, que habilita a la administración a contratar a fin de evitar y mitigar los hechos de peligros o desastres que demandan de la adopción de acciones efectivas e inmediatas, previa verificación y acreditación de la existencia de un peligro real e inminente, como límite a la facultad discrecional de la cual goza la Administración en esas circunstancias.

**POR CUANTO (3): De la constatación de la situación de emergencia.** Que, no obstante, la existencia de la normativa habilitante que constituye el Decreto No. 482-22, de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por el Presidente de la Republica Dominicana, a través del cual se declara en estado de emergencia nacional la ciudad de Santiago de los Caballeros, debido a los continuos aguaceros ocurridos el pasado 16 de agosto de 2022 en distintas provincias del país a causa de varias vaguadas, ocurriendo así, daños en la infraestructura pública, existiendo diversas situaciones de peligrosidad, lo que provocó el colapso del tramo sureste del paso a desnivel de la Avenida Las Carreras esquina 30 de Marzo.

**PARRAFO I:** Que, según lo establecido en el Decreto citado en párrafo anterior, el derrumbe ocurrido puede ocasionar el colapso de los edificios multifamiliares vecinos





del lado este y los edificios comerciales del lado sur, poniendo en peligro vidas humanas y afectando la economía local.

**PARRAFO II:** Que, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en virtud del ya citado Decreto, queda autorizado para realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras para la excepción de emergencia nacional.

**PARRAFO III:** Que en esas atenciones, en fecha 09 de septiembre de 2022, el **Ing. Elías Santana**, Viceministro de Infraestructura Vial del MOPC, emitió el requerimiento No. VMIV-1244-2022, a fin de solicitar (*con la debida aprobación del Ing. Deligne Ascención, Ministro del MOPC*), un proceso de excepción por emergencia, para la "*Construcción del muro de hormigón armado y obras conexas en la Avenida Las Carreras esquina 30 de Marzo en Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, en virtud del Decreto No. 482-22*". Anexando a tal requerimiento el debido presupuesto y las especificaciones generales técnicas requeridas.

**PARRAFO IV:** Por lo antes expuesto, se configura pues, la situación de emergencia, que obliga al Ministerio de Obras Pública y Comunicaciones dentro de sus facultades, ejecutar una óptima administración de los recursos públicos a los fines de eficientizar el gasto, adoptando decisiones que generen ahorro de tiempo mediante la ejecutoria de una política administrativa coherente y conforme a la gestión pública actuales, como al efecto lo ha dictado, el Decreto No. 482-22, de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por el Presidente de la Republica Dominicana, respetando en el: la forma, el procedimiento y alcance del mismo, requerido por las normativas, situación que tiene como consecuencia la exoneración o liberación de los procedimientos ordinarios de selección, establecidos en la ley 340-06, toda vez que es obligación de la administración satisfacer el orden público y el interés general que se verían seriamente amenazados y comprometidos si se convocara a un proceso ordinario como el de licitación pública, ya que está comprometido el fin público encomendado a la Administración.

**POR CUANTO (4): De la legalidad de la declaración de Emergencia Nacional.** Que puede ser observado en el decreto citado más arriba, que el mismo cumple y se fundamenta en razones objetivas e inaplazables, razón por la cual encontramos en el referido decreto la causa de la emergencia, la región afectada, la duración de la emergencia, las instituciones que han de atender la emergencia, liberándolas a fin de ejecutar dicha obligación de los procedimientos ordinarios de selección.

**PARRAFO:** En la especie el principio de legalidad, ante el estado de excepción de emergencia nacional, es atenuado por el principio de necesidad, al habilitar a la administración a crear procedimientos ad-hoc o sustitutivos que enfrente la situación de emergencia, ante la necesidad y obligación de actuar y decidir inmediata y rápidamente, haciendo cesar o reparar los daños al desplazar temporalmente el orden jurídico normal.

**POR CUANTO (5):** Que en la especie concurren las circunstancias descritas y el respeto





de ciertos requisitos, que permiten la presente actividad contractual libre de procedimientos ordinarios, lo cual no implica que el contrato pierda su naturaleza y condición de contrato administrativo; ante la ausencia de un conjunto concatenado de formalidades o trámites. Se busca realizar con cuidado y de manera ágil las actividades en procura de finalizar satisfactoriamente la Excepción de Emergencia Nacional y para ello con el mayor margen de certeza jurídica, seleccionar al contratista en un proceso abierto con condiciones predefinidas, tales como capacidad técnica, capacidad económica, experiencia y otras que se determinan más adelante en este contrato.

**POR CUANTO (6):** Que es vital para la administración la consecución del objeto de este contrato; la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades, se reserva el derecho y facultad de indicar al contratista quien acepta, la ubicación geográfica exacta dentro de la zona contenida en el Decreto No. 482-22, de fecha 22 de agosto de 2022, que declara la emergencia nacional, en dónde se ha de ejecutar el trabajo ordenado mediante la orden de inicio o de proceder que indique el MOPC, las cuales se dictarán bajo las condiciones más adelante descritas en el cuerpo del presente documento.

**POR CUANTO (7): De las Reglas de Interpretación:** Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas siempre y cuando tenga capacidad legal. Respecto, a los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.

**POR CUANTO (8): De los Documentos del Contrato:** Los documentos que se listan a continuación con carácter enunciativo constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados como anexos al mismo. Todos los documentos de los trabajos de obra han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos su orden de prelación es el siguiente:

- A- El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las enmiendas o adenda y demás documentos que sean suscritos entre las PARTES de común acuerdo en relación con el presente Contrato y que lo permita el marco regulatorio de la ley 340- 06 y su reglamento de aplicación 543-12;
- B- El Decreto No. 482-22, emitido por el Presidente de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader, de fecha 22 de agosto de 2022, relativo a la declaratoria de emergencia.
- C- Los actos administrativos emitidos por el Comité de Compras y Contrataciones de este MOPC en el desarrollo del proceso de emergencia.





- D- Constancia del uso de los portales, a saber, portal institucional, portal del órgano rector y portal transaccional, según el artículo 4 del decreto 340-16.
- E- Carpeta que contiene las credenciales del Contratista, incluido, pero no limitado a documentación societaria de la CONTRATISTA, certificaciones de pago de impuestos, TSS, RPE, solvencia económica, demostración de equipamientos, capacidad técnica del personal a utilizar, experiencia, constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales anteriores con la Administración, constancia de la idoneidad de sus administradores y accionistas, no quiebra, concurso de acreedores, embargos, etc.

**VISTOS:** El artículo 6 numeral 1 de la Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, modificada por la ley No. 449-06, del 06 de diciembre del 2006, que modifica la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones; El Decreto No. 482-22, emitido por el Presidente de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader, de fecha 22 de agosto de 2022, relativo a la declaratoria de emergencia.

**VISTOS:** El Acto Administrativo No. **MOPC-EMERGENCIA-ADP-003-2022**, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del 2022 que aprueba del proceso de emergencia **MOPC-MAE-PEEN-2022-0003**; El Acto Administrativo de Adjudicación No. **MOPC-EMERGENCIA-ADJ-001-2022**, de fecha 29 de septiembre del 2022.

**VISTO:** El requerimiento de elaboración de contrato, correspondiente proceso de emergencia **MOPC-MAE-PEEN-2022-0003**, suscrito por la Dra. Carina Cedano, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, marcado bajo el No. **DCC-1377-2022**, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en virtud del *supra* indicado acto administrativo de adjudicación emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC

**POR TANTO** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, todas libres, capaces y voluntariamente.

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO.**

**1.1.- EL MOPC** contrata al **CONTRATISTA**, quien acepta, se compromete y obliga frente el **MOPC** bajo las condiciones descritas más adelante, a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, cuando **EL CONTRATISTA** reciba por escrito la orden de inicio o de proceder, de manera puntual del trabajo para la "**CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE HORMIGÓN ARMADO Y OBRAS CONEXAS EN LA AVENIDA LAS CARRERAS ESQUINA 30 DE MARZO EN SANTIAGO DE LOS CABALLEROS,**





## PROVINCIA SANTIAGO".

### PARRAFO. - DE LAS CONDICIONES:

- 1) Únicamente el **MOPC** fijará los precios unitarios de los componentes de los trabajos y obras a realizar según contenido o descrito en la orden de inicio, precios unitarios invariables, que serán utilizados como base y fuente para realizar la valoración por volúmenes de trabajos realizados y que se han de presentar con cada cubicación, previamente revisada y aprobada por escrito por el **MOPC**.
- 2) **EL MOPC** podrá retener un diez por ciento (10%) de cada pago, como garantía por los trabajos ejecutados y de los salarios de los trabajadores contratados por el contratista, lo cual le será devuelto a este último, cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 210 del Código de Trabajo con la presentación de una relación de todas las nóminas y según los procedimientos establecidos en el presente contrato.
- 3) **El CONTRATISTA** acepta que no podrá ceder, enajenar ni afectar bajo ninguna figura jurídica los derechos conferidos por este contrato, en virtud del carácter *intuitu personae* del mismo, toda vez que el mismo ha sido suscrito tomando en cuenta de manera particular y sustancial la capacidad de **EL CONTRATISTA**, tanto técnica, profesional y económica.
- 4) Los planos, presupuesto y Especificaciones Técnica, cronograma, disertos, entre otros, una vez elaborados por el **MOPC**, serán anexados a la orden de inicio elaborada por el **MOPC**, formando parte integral del presente Contrato.

**1.2.- EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general comunicada junto con la orden de inicio por el **MOPC** (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual formará parte integral y vinculante del presente Contrato. Para el caso de que por efecto de la naturaleza el trabajo ejecutado se vea afectado y haya necesidad de rehacer o hacer en todo o en parte el trabajo realizado, deberá **EL CONTRATISTA** documentar fehacientemente lo descrito y solo cuando por escrito el **MOPC** autorice lo solicitado, se impartirán las instrucciones.

**1.3.- EL CONTRATISTA** se encargará de la ejecución de los trabajos de construcción objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas generales vigentes en el **MOPC**, contenida en las normativas constructivas, Especificaciones Técnicas Particulares de los trabajos, el Programa de Ejecución de Obras y el Diserto (si aplica) provistos por **MOPC**, así como cualquier otro documento que conforme los anexos del presente contrato según el artículo 2 del mismo.

**1.4.- EL CONTRATISTA** se obliga a proveer a su costo y riesgo de manera enunciativa de todos los materiales, equipos de construcción y mano de obra necesaria para realizar





el objeto que se indicara mediante orden de inicio o de proceder, conforme lo estipula este contrato, sin que la presente enumeración sea limitativa.

**1.5.-** Este Contrato comprende la terminación y garantía hasta la recepción Definitiva de los trabajos de obra descritos en el artículo 1 del mismo y especificados en la orden de inicio o de proceder, la cual se configura con el acta de cierre que al efecto se redacte.

**1.6.- EL CONTRATISTA** declara, reconoce y acepta con todas sus consecuencias legales, que el **MOPC** ha suscrito el presente contrato sobre la base de sus recomendaciones profesionales, producto de su experiencia y de que cuenta con personal técnico calificado y equipos necesarios para la ejecución de las obras objeto del presente Contrato y que ejecutará las mismas con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas de ingeniería reconocidas, empleando los adelantos tecnológicos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguros lo cual se verifica en la documentación anexa a este contrato.

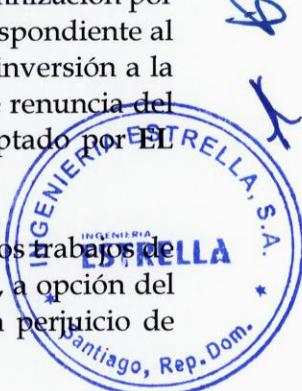
**1.7.- De la orden de inicio o de proceder. Del alcance.** La orden de inicio u orden de proceder que emita el **MOPC**, determinará el alcance de la obra a ejecutar, debiendo **EL CONTRATISTA** limitarse al efecto de dicha orden, y solo cuando el **MOPC** emita por escrito cualquier cambio y previamente al mismo, podrá realizarlo. La terminación de la obra implica la terminación del contrato y solo será pagado lo real y efectivamente ejecutado y aprobado por el **MOPC**.

## **ARTICULO 2- DE LA VIGENCIA. TIEMPO DE EIECUCIÓN DE LA OBRA Y COMPENSACIÓN POR DEMORA.**

**2.1.- DEL PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS:** Los trabajos se ejecutarán en el lugar establecido en el artículo 1 del presente contrato. Dentro de los plazos secuenciales y finales establecidos en los pliegos y en los planes de trabajo aprobados por la Entidad Contratante, con un tiempo máximo para la ejecución del proyecto de seis (6) meses.

**2.2.-** Si **EL CONTRATISTA** no entrega la Obra en el plazo descrito en el inciso 2.1 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta por medio de este contrato que adeudará al **MOPC**, a título de indemnización por daños y perjuicios causados por el simple retraso, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato, sin que esto implique renuncia del **MOPC** a reclamar otros daños y perjuicios si los hubiere, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**.

**2.3-** Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de los trabajos de obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas, a opción del **MOPC**, en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de





cualquier acción de cualquier naturaleza que le asista al MOPC por efecto del presente contrato.

**2.4.-** El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios por el simple retraso de la entrega, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

**2.5.- LA VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del Contrato equivaldrá a la estipulada en el inciso 2.1 del presente contrato, plazo de ejecución de los trabajos, correspondiente desde la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Ejecución, el cual formará parte integral y vinculante del mismo, y otorgada la recepción satisfactoria de la obra.

### **ARTÍCULO 3- MONTO DEL CONTRATO.**

**3.1.- LAS PARTES** convienen que el monto total del presente contrato es de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD\$ 384,183,829.62)** conforme a la obra, provincia y municipio desglosado en el cuadro contenido en el artículo 1 del presente contrato, impuestos así como cualquier otro tipo de tributo incluidos, bajo el entendido y aceptado por **EL CONTRATISTA** que el monto indicado es el monto máximo para las obras a realizarse. **LAS PARTES** reconocen que fuera del monto descrito en este acápite, no existen otras sumas a ser pagadas por el MOPC en virtud del presente contrato.

**3.2.-** Como consecuencia de lo planteado en el artículo 3.1, declara, acepta y reconoce **EL CONTRATISTA** que en caso de que por concepto de los trabajos efectivamente ordenados por el MOPC mediante la orden de inicio, no se haya utilizado el total del monto general del presente contrato descrito en el artículo 3.1., **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar el monto restante o que no haya sido utilizado por el MOPC en orden de trabajo, renunciando desde ahora y para siempre, de manera formal, expresa y sin reservas a reclamar frente al MOPC cualquier tipo de compensación por excedente producido entre lo contratado y lo ejecutado.

**3.3-** En virtud de lo anterior, el monto definitivo del presente contrato estará definido mediante la cubicación de cierre, efectivamente revisada, validada y aprobada por el MOPC, todo lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**.

### **ARTÍCULO 4.- FORMA PE FAGO.**

**4.1.-** Por tratarse de un proceso de emergencia de conformidad con dispuesto a los





numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la ley 340 y del numeral 8 y sus literales del artículo 4 del reglamento No. 523 de aplicación de la ley 340-06, los pagos se efectuarán conforme a la asignación de recursos destinados para tales fines por la Presidencia de la República en coordinación con la Dirección General de Presupuesto.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

**4.1.1-DE LA FACULTAD DE ENTREGA DE ANTICIPO.** - El MOPC, realizará un primer pago correspondiente al Anticipo, el cual será máximo de un veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. Este pago se efectuará después de registrarse el contrato ante la Contraloría General de la República y contra presentación de una Póliza de Seguro o Garantía Bancaria que cubra la totalidad del Avance Inicial.

**4.1.2.-** La suma restante será pagada en pagos parciales al Contratista, mediante cubicaciones periódicas por Obras realizadas y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán dentro de un plazo de los (treinta) 30 días, luego de estas haber sido aprobadas por El Supervisor y con el flujo de pago descrito en párrafo anterior.

**4.1.3.-** El monto de la Primera Cubicación realizada por el Contratista deberá exceder o por lo menos alcanzar el 80% del monto del Anticipo o Avance Inicial. La entidad contratante retendrá un 20% de cada cubicación para la amortización del avance.

**4.1.4.-** El pago final se hará posterior a la última cubicación y luego de presentar el Contratista los documentos que avalen el pago de los compromisos fiscales, liquidaciones y prestaciones laborales.

**4.1.5.- LAS PARTES** convienen que en caso de incumplimiento una cualquiera de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato o en caso de falta de pago de sus obligaciones tributarias, de seguridad social o cualquier otra con el Estado, el MOPC se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el presente contrato a favor de **EL CONTRATISTA**, sin responsabilidad alguna para **MOPC** y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

**4.1.6.- No excepción de inejecución.** - Acepta **EL CONTRATISTA** encontrarse obligada a ejecutar fielmente y de buena fe, el conjunto de las obligaciones contractuales por ella asumidas en este acuerdo, sin posibilidad de ejercer la excepción de inejecución 'non adimpleti-contrecha' entendiendo la naturaleza pública - de *inferis general* - de dichas obligaciones.

## **ARTÍCULO 5- CAUSAS DE TERMINACION.**

**5.1.-** El presente contrato termina de acuerdo con los casos enunciados, pero no limitado a: (A) Con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva, cuya emisión implica el





perfeccionamiento del contrato; (B) La resolución unilateral del Contrato, la cual está reservada únicamente a **EL CONTRATANTE**, en el entendido expreso de que en dicho caso **EL CONTRATANTE** se compromete a saldar en su totalidad todo monto adeudado, debidamente cubicado y aprobado por **EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA** en ocasión de la ejecución del **PROYECTO**; (C) Por exigencia del interés público o por seguridad nacional; (D) Por aparente insolvencia de **EL CONTRATISTA**; (E) Por falta de pago del **CONTRATISTA** de cualquier obligación de carácter fiscal con el Estado Dominicano así como por incumplimiento, sin que sea limitado, de leyes tales como Seguridad Social, por accidente de trabajo sufrido por trabajadores que no hayan sido inscritos en la TSS y cualquier otra que esté a cargo del **CONTRATISTA** como empleador así como violación a las normas dispuestas por el Código Laboral Dominicano; incumplimientos que deberán estar debidamente comprobados por sentencia definitiva con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; (F) Por abandono total o parcial del **PROYECTO** de parte de **EL CONTRATISTA**; (G) Por no ejecutar el **PROYECTO** de acuerdo al Contrato y cambios previamente aprobados; (H) Por incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las cláusulas del contrato; (I) Incursión sobrevenida del **CONTRATISTA** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**5.2.- EL CONTRATANTE** se reservará el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma **EL CONTRATISTA**, a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos por ante los tribunales correspondientes.

#### **ARTÍCULO 6.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

**6.1.- Ni MOPC ni EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedita, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**6.2.-** Cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

#### **ARTÍCULO 7.- SUPERVISIÓN.**

**7.1.-** Las personas debidamente designadas por **MOPC** serán intermediarias entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato. En este sentido el **MOPC** notificará a **EL CONTRATISTA** quienes son las personas asignadas a manejar la relación entre ellos, así





mismo notificará cualquier cambio del personal a cargo.

**7.2.- EL CONTRATISTA** permitirá que **MOPC** o su representante, inspeccionen constantemente y en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato de la manera y mediante el medio que considere conveniente.

#### **ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.**

**8.1.- LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **MOPC** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**8.2.- EL CONTRATISTA** reconoce que no tiene ningún vínculo laboral con el **MOPC** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente contrato. Por consiguiente, **EL CONTRATISTA** declara que este contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación laboral con el **MOPC**, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo de la República Dominicana.

**8.3.-** Todo el personal que **EL CONTRATISTA** utilice para la ejecución de los trabajos será de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso **EL CONTRATISTA** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado del **MOPC**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de estos trabajos presente cualquier persona de las que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos. **EL CONTRATISTA** ni ninguno de sus trabajadores se beneficiarán ni podrán ser sujetos de beneficiarse de los incentivos laborales provistos por **MOPC** para sus propios empleados, por lo que no podrán realizar ningún tipo de reclamación judicial en este sentido.

**8.4.- EL CONTRATISTA** durante la ejecución de la obligación establecida en el literal (a) del artículo 1, deberá asegurar que su personal se mantenga permanentemente en las áreas destinadas a la ejecución de los trabajos, durante todos los días y horas laborables. Cuando por razones circunstanciales los servicios a ejecutar requieran el ingreso a otras áreas, cuyo acceso esté limitado al personal de **MOPC**, **EL CONTRATISTA** deberá participarlo y obtener la debida autorización del representante de **MOPC** en el lugar y se asegurará de coordinar dichos trabajos con el Supervisor de **MOPC**, en cuyas instalaciones se realice el trabajo. Debido a las labores especializadas que realiza **MOPC**, **EL CONTRATISTA** se obliga a responder por cualquier tipo de daño o deterioro que occasionen sus trabajadores a los equipos, materiales o cualquier otra propiedad de **MOPC**.





## ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA.

9.1.- El Contratista será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la Obra y responderá por los errores de interpretación en que incurra durante la ejecución y conservación de la misma, hasta la Recepción Definitiva.

9.2.- Cualquier deficiencia o error que constatará en el Proyecto o en los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente y abstenerse de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias, salvo que el funcionario competente, le ordene la ejecución de tales trabajos. En este último caso, el Contratista quedará exento de responsabilidad, salvo cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la Obra y provocar su ruina total o parcial. La falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta, hará responsable al Contratista. De igual manera que con las deficiencias técnicas del proyecto, procederá el Contratista con respecto a los vicios del pavimento, a los de los materiales provistos por la Entidad Contratante y a las deficiencias de los sistemas o procedimientos constructivos exigidos por los Pliegos u ordenados por aquella.

9.3.- El contratista será responsable por la ruina total o parcial de la Obra, si ésta procede de vicios de construcción o de vicios del pavimento, si el Contratista debió realizar estos estudios, o de mala calidad de los materiales, siempre y cuando estos materiales hayan sido provistos por este, en el caso de que la ruina se produzca dentro de los cinco (05) años de recibida la Obra en forma definitiva. El plazo de prescripción de la acción será de un (1) año a contar desde el momento en que la ruina total o parcial fue detectada por la entidad Contratante. No es admisible la dispensa contractual de responsabilidad por ruina total o parcial.

9.4.- El Contratista deberá mantener al día el pago del personal que empleó en la Obra y no podrá deducirle suma alguna que no responda al cumplimiento de leyes o de resoluciones del Estado Dominicano y dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo y a las que en adelante se impusieran. Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del Contratista y en todos los casos impedirá el trámite y el pago de las cubicaciones.

9.5.- El Contratista será en todo momento el único responsable y protegerá a la Entidad Contratante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por El Contratista y su respectivo personal.

## ARTÍCULO 10. DE LAS GARANTIAS.

10.1.- Los proponentes que resulten adjudicatarios de las Obras deberán presentar una garantía del buen uso del anticipo equivalente al monto que reciban en calidad de





anticipo de las obras, el cual será igual o menor al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, y que será amortizada en igual proporción en cada certificado o avance de obra

**10.2.-** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA, hace formal entrega, al momento de la suscripción del mismo, de una garantía de fiel cumplimiento a favor del MOPC, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 111, 112, 115 y 120 del reglamento de aplicación 543-12 de la ley 340-06, (Que se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato la cual deberá asegurar el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante) por un importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del monto total del Contrato a intervenir, en el caso de tratarse de una MIPYME, corresponderá a UNO POR CIENTO (1%) a disposición de la Entidad Contratante.

**10.3.-** La garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al MOPC en caso de incumplimiento, quien determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

**10.4.-** El MOPC se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de El Contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de los trabajos de obra.
- Certificado de Descargo del Ministerio de trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social, así como el pago del impuesto de los trabajadores de la Construcción y sus afines y cualquier otra disposición legal vigente que implique pago de impuesto, arbitrio, tasa etc.
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre la Renta.
- Comprobante de pagos de la tasa del CODIA.

**10.5.-** Al finalizar los trabajos de la obra objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de la obra ejecutada por él a satisfacción de **EL CONTRATANTE, (Garantía de Vicios Ocultos)**, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir las Obras. Esta garantía deberá ser por un período de tres (3) años contados a partir de la Recepción Definitiva, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la **Entidad Contratante**. Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

**10.6.-** Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, **EL CONTRATISTA** otorga garantía al **CONTRATANTE** en el sentido de que los trabajos de obra ejecutados en virtud de este





contrato, servirán en su todo para el fin que será destinado.

**10.7.- EL CONTRATISTA** acepta que cualquier suma que deba ser pagada en exceso esto es, por encima de la cobertura contratada con la compañía aseguradora emisora de cualesquiera de las garantías aquí consignadas, deberá de ser cubierto o pagado por **EL CONTRATISTA**; de igual forma se compromete **EL CONTRATISTA** que en caso de que las compañías aseguradoras emisoras de los contratos de fianza, se opongan al requerimiento de ejecución y pago de las fianzas solicitados por **EL CONTRATANTE**, deberá de pagar **EL CONTRATISTA** el total de la sumas reclamadas, debiendo subrogarse **EL CONTRASTISTA** en los derechos de **EL CONTRATANTE** frente a la compañía aseguradora.

## **ARTICULO 11. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PERIODO EL GARANTÍA.**

**11.1.- Recepción Provisional.** Al concluir la construcción de la Obra, conforme a las prescripciones técnicas y calidades exigidas en el Pliego de Condiciones Específicas, El Contratista hará entrega de la misma al personal designado por la Entidad Contratante como responsable de la supervisión.

**11.2.-** Se levantará el Acta de Recepción Preliminar, formalizada por el técnico de la Entidad, quien acreditará que la obra está en condiciones de ser recibida en forma provisional.

**11.3.-** De existir anomalías, se darán instrucciones precisas al Contratista para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

**11.4.- Recepción Definitiva.** Una vez corregidas por El Contratista las fallas notificadas por la Entidad Contratante, se procederá a realizar una nueva evaluación de la Obra y solamente cuando la evaluación realizada resultare conforme, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas, se procederá a la Recepción Definitiva de la Obra.

**11.5.-** Para que la Obra sea recibida por la Entidad Contratante de manera definitiva, deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las Especificaciones Técnicas.

**11.6.-** Si la supervisión no presenta nuevas objeciones y considera que la Obra ha sido ejecutada conforme a todos los requerimientos de las Especificaciones Técnicas, se levantará el Acta de Recepción Definitiva, formalizada por el técnico de la Entidad Contratante, quien acreditará que la Obra está en condiciones de ser recibida en forma definitiva.

**11.7.-** La Obra podrá recibirse parcial o totalmente, conforme con lo establecido en el Contrato; pero la recepción parcial también podrá hacerse cuando se considere





conveniente por la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante. La recepción total o parcial tendrá carácter provvisorio hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que se hubiese fijado.

#### ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

**12.1.- EL CONTRATISTA SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE** por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de los servicios pactados y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirán la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

**12.2.- EL CONTRATISTA** mantendrá al MOPC, sus agentes y empleados, libres e indemnidades de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de los servicios, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

#### ARTÍCULO 13. IMPUESTOS.

**13.1.- EL CONTRATISTA** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

#### ARTÍCULO 14.- SUB-CONTRATACIONES.

**14.1.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo sin el previo consentimiento por escrito de la **MOPC**.

**14.2.-** El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento y por escrito de **MOPC**, no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato.

**14.3.-** De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

#### ARTICULO 15. PROPIEDAD DE LAS INFORMACIONES.

**15.1.-** Todas las especificaciones, informes, propuestas, sugerencias y material de trabajo preparado por **EL CONTRATISTA**, durante la realización de los servicios, serán propiedad de **MOPC**, debiendo **EL CONTRATISTA** entregar a **MOPC** todos los documentos e informaciones, de manera inventariada, en el momento que éste lo requiera, a más tardar a la fecha de terminación del contrato. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATISTA** que no podrá alegar derecho de autor ni de ninguna otra





naturaleza sobre el diseño de la obra objeto del contrato, toda vez que reconoce y acepta que es propiedad del **MOPC**.

**15.2.-** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### ARTÍCULO 16.- IDIOMA OFICIAL.

**16.1.-** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto, todos los documentos sometidos por **EL CONTRATISTA** deberán ser redactados y sometidos a MOPC en idioma español.

#### ARTÍCULO 17.- TITULOS.

**17.1.-** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

#### ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL CONTRATANTE**.

#### ARTÍCULO 19.- LEGISLACION APLICABLE.

Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicará de manera preferente las normas del derecho administrativo, entiéndase de forma enunciativa la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, y de manera subsidiaria el derecho común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa. La validez del presente contrato estará supeditada a la emisión del poder especial que debe de otorgar el Presidente de la República.

#### ARTÍCULO 20.- ELECCION DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de acto de alguacil, correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

#### ARTÍCULO 21.- ACUERDO INTEGRAL.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos



convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción Asimismo se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

#### **ARTICULO 22.- GASTOS DE LEGALIZACION DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cubrir todo costo de legalización notarial del presente contrato, conforme a las tarifas de honorarios profesionales de notario contempladas en el artículo 66 de la ley 140-15, sobre Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios.

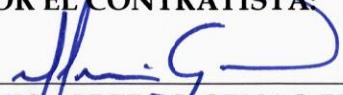
**HECHO, REDACTADO y FIRMADO** de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:**

  
**ING. DELIGNE ASCENCIÓN BURGOS**

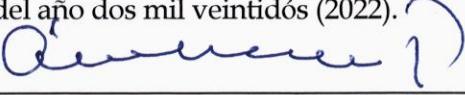
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

**POR EL CONTRATISTA:**

  
**MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA**  
INGENIERÍA ESTRELLA, S.A.



Yo, Dr. Abel Pérez Mirambeaux, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 7901, certifico y doy fe que las firmas que aparecen al pie del presente documento fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS** y **MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA** cuyas generales constan y quienes me declararon que sus firmas son las mismas que acostumbran usar siempre, en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

  
**NOTARIO PÚBLICO**



Registro: 1030-2022